

**CORRESPONDE
EXYTE N° 0303/99**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Exímase a partir de 1º de Enero del año 2000, del pago de la Tasa por Alumbrado, limpieza y Conservación de la Vía Pública a los ex combatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser titulares de dominio, o usufructuario del inmueble que revista el carácter de vivienda única y permanente para él y su grupo familiar.-

ARTICULO 2º) El beneficio acordado por el artículo anterior se hará extensivo a la viuda e hijos de los ex combatiente de Malvinas, hasta la mayoría de edad, y siempre que la vivienda revista las características señaladas en el artículo primero.-

ARTICULO 3º) Incorpórase lo establecido en la presente Ordenanza a la Ordenanza Fiscal Ejercicio 2000.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 28 de 1999.-

REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 1780/99.-